



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0774**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Dra. ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA, identificada con C.C. No. 30.728.062 de Pasto, con Tarjeta Profesional No. 64.406 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad **BAVARIA S.A.**, presentó mediante radicado No. 2007ER54029 del 19 de Diciembre de 2007 solicitud de autorización de tratamientos Silviculturales de tala de mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) árboles en espacio privado, ubicados en la Avenida Boyacá No. 9 - 02, Barrio Castilla, Localidad 8, de esta ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No.1626 del 09 de Agosto de 2007 por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor la Sociedad Bavaria S. A..

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el Concepto Técnico N° 2008GTS15 de fecha 03 de Enero de 2008, en virtud del cual manifestó:

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0774

"Se considera técnicamente viable la tala de nueve (9) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitánica*) diecinueve (19) árboles de la especie urapan (*Fraxinus Chinensis*) de trescientos cuarenta (340) árboles de la especie acacia (*Acacia Melanoxilom*) y de mil ciento treinta (1130) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*), de acuerdo al diseño paisajístico se hace la propuesta por parte del peticionario para la plantación de doscientos veintitrés (223) árboles, los cuales no se tendrán en cuenta en la compensación de acuerdo a lo establecido en el decreto 472 de 2003".

De acuerdo al Concepto Técnico en sus consideraciones finales se determina que:  
"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico SI requiere de Salvoconducto de removillización dado que la tala SI genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente en la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE(\$315.861.214,50)** equivalentes a 2534,9 IVPs y 683,046 SMMLV..

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Carta Política consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán las solicitudes, previa visita realizada por





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0774

*un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la ejecución de tratamientos silvicultural para la tala de mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) individuos arbóreos, así: nueve (9) árboles de la especie ciprés (CUPRESSUS LISTANICA), diecinueve (19) árboles de la especie urapan (FRAXINUS CHINENSIS), trescientos cuarenta (340) árboles de la especie acacia (ACACIA MELANOXILOM) y mil ciento treinta (1130) árboles de la especie eucalipto (EUCALIYPTUS GLOBULOS), localizados en la Avenida Boyacá No. 9 - 02, Barrio Castilla, Localidad 8, de esta ciudad.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que el artículo 7 del Decreto 472 de 2006 señala que "la movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0774

*Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que de conformidad con las normas anteriores y el Concepto Técnico dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III la tala autorizada si genera madera comercial, en consecuencia si requiere el salvoconducto de movilización, de las siguientes especies y volumen: Acacia Malanoxylon 8.44925, Cupressus lusitánica 2.19013, Eucalyptus glóbulos 345.63622, Fraxinus Chinenssis 1.96903 metros cúbicos, habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, si generan madera comercial, la Empresa debe solicitar el salvoconducto de movilización y se dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

De acuerdo a lo expuesto con el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 del decreto 472 del 2003: *“ disponen lo concerniente a la compensación por tala del arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-; hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la Entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural”.* Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS15 del 03 de Enero de 2008, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado en espacio privado, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con base en lo anterior el valor de compensación corresponde a 1.370,9 Individuos Vegetales Plantados (IVPs) los cuales el usuario debe compensar con el pago de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0774

(\$315.861.214,50), consignando en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Sociedad Bavaria S. A., deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos moneda corriente (**\$461.500,00**).

La sociedad **BAVARIA S. A.**, consigno la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$433.700,00) en el Banco de Occidente, por consiguiente, la suma que se debe consignar es VEINTISITE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$27.800,00).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En ese orden de ideas con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L - 0774

las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Sociedad **BAVARIA S. A.**, a través de su Representante Legal, Dra. **ELSY HENNY VIVEROS GAVIRIA**, identificada con C.C. No. 30.728.062 de Pasto, con Tarjeta Profesional No. 64.406 del C. S. de la J. o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales de mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) árboles, así: TALA de nueve (9) árboles de la especie ciprés (*CUPRESSUS LISITANICA*), diecinueve (19) árboles de la especie urapan (*FRAXINUS CHINENSIS*) de trescientos cuarenta (340) árboles de la especie acacia (*ACACIA MELANOXILOM*) y de mil ciento treinta (1130) árboles de la especie eucalipto (*EUCALIYPTUS GLOBULOS*), localizados en la Avenida Boyacá No. 9 - 02, Barrio Castilla, Localidad Kennedy, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad **BAVARIA S.A.**, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Los anteriores tratamientos Silviculturales, se deben realizar conforme a lo establecido en las tablas que se adjuntan a la presente y forman parte integral del Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad **BAVARIA S.A.** debe garantizar el plan con relación al diseño paisajístico propuesto indicando la forma para la plantación de doscientos veintitrés (223) árboles dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del Acto Administrativo.



44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0774

**ARTICULO CUARTO.-** La Sociedad **BAVARIA S.A.**, deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado para tala, el pago de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE(\$315.861.214,50)** equivalentes a 2534,9 IVPs, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución que autorizó los tratamientos Silviculturales, y remitirá recibo de consignación relacionando el número de Resolución que autorizó los tratamientos Silviculturales y citando el expediente No. DM-03-07-1563.

**ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad **BAVARIA S.A.**, deberá (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con la calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación / seguimiento/ tala"), la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.800,00) M/cte., generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento, relacionando el número de Resolución que autorizó los tratamientos silviculturales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad **BAVARIA S.A.**, deberá consignar las referidas sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sociedad **BAVARIA S.A.** en la presente autorización si requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por generar un volumen comercial de madera de 460.40575 de Eucalyptus globulus, 1.62078 de Eucalyptus ficifolia y 15.65248 de Fraxinus chinensis

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

499



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0774

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Sociedad **BAVARIA S.A.**, o quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 7 A - 47 de la ciudad de Bogotá D. C. .


**ARTÍCULO DECIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 09 ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría  
Reviso: Diego Díaz  
CT. No. 2008GTS15 del 03 de Enero de 03-02-08  
DM-0307-1563

